



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 183 -2012-GRC/GA

Callao,

21 MAYO 2012

VISTOS:

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 038503, recepcionado con fecha 26 de diciembre de 2011, presentado por don Julio CAMPOS Palomino, representado por Edtmy Clorinda VILLAFUERTE Pimentel, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República Nro. 291, oficina 605, edificio Anglo Peruano, Distrito y Provincia de Lima; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nro. 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de noviembre de 2011, y el Informe Legal Nro. 038-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y estipulándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante Resolución Jefatural Nro. 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 noviembre 2011, "DECLARA la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don JULIO CAMPOS PALOMINO y doña MARIA GLORIA CERDAN DE CAMPOS, respecto al predio ubicado en Manzana J, Lote 01, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01026933, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 de la Cláusula SEXTO del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN, la misma que concuerda con el literal e), Artículo 10º del Reglamento de la Ley Nro. 28703, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";

Que, mediante escrito de vistos, recepcionado con fecha 26 diciembre 2011, el recurrente Julio CAMPOS Palomino, representado por su apoderada Edtmy Clorinda VILLAFUERTE Pimentel, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 noviembre 2011;

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 207.- Recursos administrativos.... 207.2 El término para la interposición de los recursos es de Quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en relación al recurso de vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido en exceso más de Quince (15) días hábiles computados desde la fecha de notificación de la resolución impugnada, es decir, el día 24 de noviembre de 2011, según cargo de notificación, hasta la fecha de interposición del presente Recurso Administrativo, el día 26 de diciembre de 2011; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por Ley, corresponderá declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 900-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 10 noviembre 2011;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación, interpuesto por don Julio CAMPOS Palomino contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 noviembre 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don Julio CAMPOS Palomino y doña María Gloria CERDÁN de Campos, respecto al predio ubicado en Manzana J, Lote 01, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad





183

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01026933, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a don Julio CAMPOS Palomino y doña María Gloria CERDAN de Campos, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración